

ACORDADA Nº Mil quinientos cuatro.....

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los tres días, del mes de marzo, del año dos mil veintiuno, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Ley Nº 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.-

Que, el Art. 3º, del Decreto Nº 3.442, con fecha 9 de Marzo del 2.020 del Poder Ejecutivo, por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: *“Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”*.-

Que, en atención a las Notas C.A. Nº 034/2021, por la cual el Presidente de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Magistrado Alexi Alberto Barreto Iglesia, solicitó la suspensión de los plazos procesales de las causas que se encuentran en trámite en los Tribunales de Sentencia Nº 1 y Nº 2 de aquella Circunscripción Judicial, desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 4 de marzo del año en curso, debido a la imposibilidad de integración por falta de Jueces Suplentes en dichos Tribunales, por el aislamiento preventivo de los Miembros de los citados Tribunales, por contacto con positivos de Covid-19.-

Que, el Artículo 3º, de la Ley Nº 609/95 que “Organiza la Corte Suprema de Justicia” norma: *“Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”*.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1º.- Suspender** los plazos procesales en los Tribunales de Sentencia Nº 1 y Nº 2 de la Circunscripción Judicial de San Pedro, desde el 23 de febrero hasta el 4 de marzo del año en curso.

**Art. 2º.- Anotar,** registrar y notificar.-

César M. Diesel Junghanns  
Presidente CSJ.

Dr. Gladys Bareiro de Módica  
Ministra

Ante mí:

Prof. Dra. María Carolina Llanes Ocampos  
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia  
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro